

De: Joaquín <jkywxz@gmail.com>
Enviado el: lunes, 20 de mayo de 2024 13:45
Para: jesus.valverde@ayto-murcia.es; juntamunicipal.elcarmen@ayto-murcia.es
Asunto: Ruego para el pleno del 23 de Mayo de 2024.
Datos adjuntos: VID-20240405-WA0000.mp4; 1716205003143.jpg; 1716205003128.jpg; 1716205003160.jpg; 1716205003151.jpg

Adjunto remito fotos y video de un segundo que forman parte inseparable del siguiente:

RUEGO QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE EL CARMEN AL PLENO ORDINARIO DEL 23 DE MAYO DE 2023.

ANTECEDENTES.

De todos es sabido que hace unos meses la fuerza pública procedió a desalojar a las personas que ocupaban el edificio situado en la Calle Regidor Alonso Fajardo nº 7. El desalojo se culminó y, a la vez, se procedió al “sellado del acceso” para evitar nuevas ocupaciones. Suponemos que, como es lógico, todo ello se llevó a cabo con observancia estricta de la legalidad y con conocimiento de la propiedad del inmueble.

Tras esta actuación el edificio permanece cerrado y sin posibilidad de acceder al mismo, lo que ha provocado que el mismo esté en las mismas condiciones de insalubridad y suciedad que cuando se “cerró”. Esta situación está provocando que los vecinos que ocupan las viviendas colindantes con este edificio por el patio de luces, estén padeciendo olores, presencia de ratas, insectos y vistas nauseabundas e indeseables como consecuencia de la inacción de la propiedad en la conservación del inmueble. Se adjuntan fotografías para dejar patente gráficamente la veracidad de lo relatado.

Queremos suponer que siendo estas circunstancias sobradamente conocidas por la autoridad municipal y por el Presidente de esta Junta Municipal, nos hemos preguntado si el Concejal Delegado correspondiente habrá incoado el expediente oportuno para cumplir y hacer cumplir la ORDENANZA REGULADORA DEL DEBER DE CONSERVACIÓN DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, y que, de haberse incoado tal expediente sin que se hayan realizado los trabajos de limpieza y saneamiento pertinentes, tendrá algún tipo de justificación que sería muy conveniente que se conociera.

Para poder situar a los vecinos que se han interesado en este grave problema es conveniente hacer referencia parcial al contenido de la ordenanza municipal citada y que ya en su preámbulo nos dice, entre otras cosas, lo siguiente:

El deber de conservación de los inmuebles por sus propietarios es una manifestación del estatuto del derecho de propiedad que se regula en el artículo 33 de la Constitución Española y forma parte de su función social. Es una realidad que a los derechos van inescindiblemente unidos deberes, de tal forma que el derecho de propiedad conlleva, necesariamente, el deber de conservación y mejora hasta el nivel que en cada caso establezca el correspondiente precepto legal. El propietario de un bien es responsable de los daños que su imprudencia o falta de conservación pueda causar a otros. Por ello, no es infrecuente la producción de órdenes de ejecución para que el titular de cualquier elemento lo mantenga en las condiciones adecuadas a las exigencias legales o, en su defecto se acuda a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento.

Del mismo modo la ordenanza en su artículo 3 dice, entre otras cosas, lo siguiente:

1.- Los propietarios de terrenos, instalaciones, construcciones y edificios, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, tienen, además del deber de destinarlos a usos que sean compatibles con la ordenac